



UNIVERSIDAD DE SEVILLA



CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA Y LA ASAMBLEA PROVINCIAL DE LA CRUZ ROJA EN SEVILLA, ENTIDAD TITULAR DEL CENTRO DE ENFERMERÍA DE LA CRUZ ROJA

 1 



UNIVERSIDAD DE SEVILLA



Centro de Enfermería Adscrito a la
Universidad de Sevilla

En Sevilla, a 18 de marzo de 2025

REUNIDOS

De una parte:

D. MIGUEL ÁNGEL CASTRO ARROYO, actuando en nombre y representación de la Universidad de Sevilla, en su calidad de Rector Magnífico de la Universidad de Sevilla, nombrado en virtud de Decreto 198/2020 de 1 de diciembre de la Junta de Andalucía, y cuya representación legal ostenta según dispone el art. 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, así como en el art. 20 k) del Estatuto de la Universidad de Sevilla, aprobado por el Decreto 324/2003, de 25 de noviembre, modificado por Decreto 348/2004 de 25 de mayo, Decreto 16/2008, de 29 de enero y por Decreto 55/2017, de 11 de abril.

De otra parte:

D^a. MARÍA DE LA OLIVA RODRÍGUEZ DÍAZ, con DNI 31676019M, Secretaria del Comité Provincial de la Cruz Roja Española en Sevilla, domiciliado en Avda. de la Cruz Roja, 1 duplicado y C.I.F. n^o Q-2866001-G, actuando en su nombre y representación del mismo, según la designación efectuada mediante nombramiento de fecha 16 de octubre de 2017 realizado por el Presidente del Comité Nacional de Cruz Roja Española, en virtud de las atribuciones conferidas en el art. 15 de los Estatutos de la Cruz Roja Española y de acuerdo con las facultades que le fueron conferidas en el poder a su favor otorgado ante el notario de Madrid D. Ignacio Manrique Plaza, el día 2 de enero de 2025, n^o de protocolo 33.

Las partes, actuando en nombre y representación de sus respectivas instituciones, se reconocen recíprocamente capacidad y competencia para formalizar el presente convenio, y a sus efectos,

EXPONEN

I.- Que desde la fecha de 13 de diciembre de 1978, y a partir de la entrada en vigor del *Real Decreto 2904/1978, de 27 de octubre, por el que se aprueba la conversión de la Escuela de Ayudantes Técnicos Sanitarios de la Cruz Roja Española en Sevilla, en Escuela Universitaria de Enfermería, quedando adscrita a la Universidad de Sevilla*, el Centro de Enfermería de la Cruz Roja de Sevilla, antes Escuela Universitaria de Enfermería, ha venido impartiendo los planes de estudios conducentes a las titulaciones de Diplomado/a en Enfermería por la Universidad de Sevilla, al amparo de dicho Real Decreto.

II.- Que en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, sustituida por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de Octubre, por el que se establece la ordenación de las

2



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

enseñanzas universitarias oficiales, sustituido por el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, la titulación de Diplomado/a en Enfermería ha sido sustituida por la nueva titulación de Grado en Enfermería, habiendo sido este centro adscrito autorizado a implantarla a partir del curso académico 2009-2010 por el Decreto 302/2009, de 14 de julio de 2009, del Gobierno de la Junta de Andalucía.

III.- Que desde la última revisión del convenio de colaboración se han producido importantes cambios normativos en el ámbito de los estudios universitarios que aconsejan una revisión y actualización de los términos de la colaboración académica entre ambas instituciones.

Que, por todo ello, al efecto de continuar el desarrollo de las actividades acordadas en el convenio suscrito por las partes el 17 de noviembre de 2015 y de actualizar las relaciones entre la Asamblea Provincial de la Cruz Roja en Sevilla, entidad titular del Centro de Enfermería de la Cruz Roja de Sevilla y la Universidad de Sevilla, de común acuerdo, establecen el presente Convenio de Colaboración Académica, que viene a sustituir al anterior, de conformidad con las siguientes:

ESTIPULACIONES DE CARÁCTER GENERAL

PRIMERA. – 1. La Universidad de Sevilla manifiesta su voluntad de establecer un convenio de adscripción duradero, en atención a que ésta, en cuanto soporte de la autorización para impartir las enseñanzas conducentes a la obtención de sus títulos académicos, requiere de una permanencia en el tiempo que permita a la Universidad de Sevilla una oferta académica estable, consolidada y reconocible por la sociedad. En consecuencia, la Universidad de Sevilla requiere para la suscripción de este convenio, el compromiso de la Asamblea Provincial de la Cruz Roja en Sevilla, entidad titular del Centro de Enfermería de la Cruz Roja de Sevilla, de mantener la adscripción durante, al menos, los ocho años en los cuales este convenio puede desplegar su vigencia.

La Asamblea Provincial de la Cruz Roja en Sevilla acepta el requerimiento de la Universidad de Sevilla y se compromete a mantener la adscripción durante ese período.

2. Con el fin de preservar la oferta académica de la Universidad de Sevilla y evitar que se pueda generar confusión entre esta y las titulaciones de cualquier nivel académico que impartan otras instituciones docentes, la Asamblea Provincial de la Cruz Roja en Sevilla se compromete a no suscribir ningún convenio con otra institución que afecte a la actividad académica que desarrolla el centro adscrito, ni llevar a cabo actividades académicas, institucionales o administrativas de otras instituciones académicas o mediante acuerdo con ellas en cualquiera de los espacios en los que el Centro adscrito desarrolla su actividad o en las que intervenga su profesorado, sin el conocimiento y la autorización expresa de la Universidad de Sevilla.

En particular, no se desarrollarán en los edificios y espacios que ocupa el centro adscrito clases teóricas, prácticas, seminarios, talleres, ni cualquier otro tipo de actividad académica, incluidas las tutorías u otro tipo de atención individual de los estudiantes, correspondientes a otras instituciones, centros académicos o de titulaciones de cualquier nivel académico no pertenecientes a la Universidad de Sevilla. Asimismo, la Asamblea Provincial de la Cruz Roja en Sevilla se



UNIVERSIDAD DE SEVILLA



Centro de Enfermería Adscrito a la
Universidad de Sevilla

compromete a que ni los directivos ni los empleados administrativos de otras instituciones, centros académicos o de titulaciones no pertenecientes a la Universidad de Sevilla ocupen los referidos edificios y espacios.

También se asegurará a la Universidad de Sevilla por la Asamblea Provincial de la Cruz Roja en Sevilla que no ubicarán en el edificio ocupado por el Centro Adscrito símbolos, distintivos ni ningún otro tipo de señalética de otra institución o centro académico. Igualmente, se compromete a no utilizar, en ningún caso, el logo de la Universidad de Sevilla, ni referencia alguna al Centro de Enfermería de la Cruz Roja en Sevilla (Centro adscrito a la Universidad de Sevilla) en ningún acto, ni llevar a cabo actividades de difusión o publicidad (web, carteles, redes sociales, etc.) de otros posibles títulos que pudieran impartirse no pertenecientes a la Universidad de Sevilla, en los que aparezcan conjuntamente con los títulos oficiales convenidos con dicha universidad, y que pudieran inducir a error o confusión en la sociedad.

En general, la Asamblea Provincial de la Cruz Roja en Sevilla deberá adoptar todas las medidas necesarias para que no se pueda producir la mínima confusión entre las actividades de la Universidad de Sevilla y de su centro adscrito con la de otros centros académicos.

SEGUNDA. -El presente Convenio desarrolla la adscripción a la Universidad de Sevilla del Centro de Enfermería de la Cruz Roja en Sevilla con domicilio en la Avenida de la Cruz Roja, recinto de las instalaciones de la Asamblea Provincial de Sevilla de la Cruz Roja Española y junto al Hospital “Victoria Eugenia” de Cruz Roja Española (Sevilla), para impartir los estudios de Grado en Enfermería, así como cualesquiera otros estudios que las autoridades competentes autoricen al Centro a impartir en régimen de adscripción a la Universidad de Sevilla y los términos de la colaboración académica entre ambas entidades.

TERCERA. - Son objetivos básicos del Centro de Enfermería de la Cruz Roja:

- a. La creación, desarrollo, transmisión y difusión de conocimientos científicos, técnicos y culturales del área en que se desarrollen sus labores, potenciando las relaciones entre la docencia, investigación, gestión y el ejercicio de la profesión.
- b. La formación de sus miembros, con una asistencia personalizada, no sólo en el ámbito profesional, sino también en el ámbito personal y de sus relaciones sociales, propiciando la libertad de pensamiento, la participación, la innovación y el espíritu crítico y riguroso.
- c. La inserción laboral y profesional de sus estudiantes y egresados.
- d. Propiciar e impulsar el desarrollo de actividades de investigación y transferencia del conocimiento de su personal docente e investigador
- e. Dar a conocer, difundir y promocionar los Principios Fundamentales del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y del Derecho Internacional



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Humanitario a los estudiantes y profesionales de la Enfermería, para que sus actuaciones estén inspiradas en ellos.

En el Centro se trabaja para:

- Dotar al alumnado de los conocimientos teórico-prácticos necesarios, y ayudarles en el desarrollo de sus capacidades y aptitudes para el cuidado y el desempeño de la profesión.
- Dedicar la máxima atención a la formación humana del alumnado, así como al fomento de la colaboración voluntaria y desinteresada en favor de las personas y colectivos que sufren, previendo y adecuando el dolor humano.
- Preparar al alumnado en la defensa de los derechos humanos, la solidaridad y ayuda en los conflictos armados y calamidades públicas, sin discriminación alguna por razón de sexo, raza, religión, credo político o condición personal o social.
- Fomentar la participación en programas de salud y acciones que, por su especial carácter altruista resulten más convenientes para la sanidad pública.

CUARTA.- El Centro de Enfermería de la Cruz Roja se constituye en base a los principios de libertad de creación de centros docentes y en base a sus normas de organización y funcionamiento, tal como establece el artículo 27 de la Constitución, el Título I de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, (ambas ya derogadas por la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario), el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades, y sus Reglamentos de Desarrollo, el Estatuto de la Universidad de Sevilla, el presente Convenio de Colaboración y su propio Reglamento de Régimen Interno.

QUINTA. - La Asamblea Provincial de la Cruz Roja en Sevilla se compromete por medio del presente a mantener el funcionamiento del Centro de Enfermería de la Cruz Roja durante un periodo mínimo tal que permita a su alumnado la finalización de los estudios que hubieran iniciado con aquél dentro de un aprovechamiento académico normal y, en cualquier caso, durante los ocho años de vigencia máxima de este convenio.

PARTICULARIDADES DEL CENTRO

SEXTA. - El centro se encuentra ubicado en un edificio independiente destinado específicamente para la formación en los estudios de Enfermería, situado en el recinto de las instalaciones de la Asamblea Provincial de Sevilla de la Cruz Roja Española y junto al Hospital “Victoria Eugenia” de la Cruz Roja Española.

El edificio que alberga el Centro de Enfermería de la Cruz Roja ha sido adaptado y acondicionado para acoger un Centro de Enseñanza Superior según la normativa vigente, y cuenta con las instalaciones necesarias para impartir docencia: aulas, seminarios, salas para tutoría, aula de informática, biblioteca, archivo, almacén, aula de simulación y prácticas, maniqués de



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

entrenamiento, vestuarios, comedores equipados con frigorífico y microondas, área de recreo para el alumnado, dependencias para los órganos de dirección, servicio de información, aceptándose por ambas partes como satisfactorias para el cumplimiento de los fines del centro.

En todo caso, se desarrollarán operaciones de mantenimiento de las instalaciones y principal equipamiento de que se dispone para cumplir sus funciones académicas de forma adecuada y con calidad.

La Asamblea Provincial de la Cruz Roja en Sevilla manifiesta que el centro se ajustará en todo momento a las condiciones y requisitos básicos para la adscripción y funcionamiento de los centros docentes adscritos a universidades previsto en el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de los centros universitarios.

DE LO ACADÉMICO

SÉPTIMA. - La adscripción del Centro de Enfermería de la Cruz Roja a la Universidad de Sevilla tiene la finalidad de impartir docencia conducente a la obtención de títulos universitarios oficiales, así como de desarrollar actividades de investigación y de transferencia de conocimiento.

Los títulos universitarios correspondientes a enseñanzas de carácter oficial impartidas en el centro se someterán a los procedimientos de aseguramiento de la calidad según lo establecido en la Universidad de Sevilla y serán expedidos por el Rector.

OCTAVA. - Los títulos universitarios oficiales impartidos por el Centro de Enfermería de la Cruz Roja serán los de Graduado/a en Enfermería, así como cualesquiera otros estudios que las autoridades competentes autoricen al centro, conforme al plan de estudios vigente en cada momento y que haya sido aprobado por la Universidad de Sevilla y verificado por el Consejo de Universidades. A tal efecto las titulaciones impartidas serán las que se publiquen anualmente en la norma de la Comunidad Autónoma por la que se actualiza el Catálogo de Enseñanzas Universitarias conducentes a la expedición de títulos oficiales por las Universidades Andaluzas.

NOVENA. - El proceso de aprobación, autorización e implantación de enseñanzas universitarias en el centro adscrito seguirá el mismo procedimiento de tramitación que el resto de las titulaciones de la Universidad de Sevilla; esto es, aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, informe del Consejo Social, así como autorización y publicación oficial del título por parte de la Comunidad Autónoma. Simultáneamente las memorias de los proyectos y sus planes de estudios deberán someterse al procedimiento de verificación, seguimiento y acreditación de títulos previsto en el Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad.

DÉCIMA. - Los estudios seguidos al amparo de la Universidad de Sevilla en el Centro de Enfermería de la Cruz Roja tendrán los mismos efectos académicos y los mismos efectos profesionales que los cursados en los correspondientes centros propios.

 6 



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

UNDÉCIMA. - Asimismo, el centro podrá programar enseñanzas y actividades, tanto teóricas como prácticas, ordenadas al perfeccionamiento del alumnado o del profesorado de los títulos universitarios que imparte, pudiendo realizar estas enseñanzas bien por sí mismo, bien a través de otras entidades de carácter público como privado, de carácter no universitario, siempre que dichas actividades redunden en una mejora de los conocimientos y/o habilidades prácticas del alumnado o profesorado.

DUODÉCIMA. - Los planes de estudios de las titulaciones universitarias oficiales impartidas en el mencionado centro y sus posibles modificaciones se aprobarán por el procedimiento previsto en el Estatuto de la Universidad de Sevilla y sus disposiciones de desarrollo.

DECIMOTERCERA. - La memoria de verificación de cada título y el resto de documentación incluida en los expedientes de tramitación contendrán la información relativa a las particularidades del Centro de Enfermería de la Cruz Roja.

Para la elaboración de la documentación necesaria y en particular para la determinación de posibles necesidades de equipamiento, e infraestructuras docentes y de recursos humanos, el centro contará con el asesoramiento y la tutela de la Universidad de Sevilla.

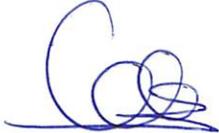
DECIMOCUARTA. - La oferta de plazas de estudiantes de nuevo ingreso será aprobada anualmente por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Sevilla, previa propuesta del centro adscrito, teniendo en cuenta lo dispuesto en la correspondiente memoria de verificación de cada título. Del mismo modo se aprobará la oferta de plazas respecto a la admisión a los títulos de Grado a los estudiantes que han iniciado anteriormente estudios universitarios.

Los procedimientos y criterios de acceso y admisión a las enseñanzas serán los establecidos en la normativa vigente y se articularán a través del Distrito Único Universitario Andaluz.

DECIMOQUINTA. - El centro adscrito usará para la gestión académica de su profesorado y de los estudiantes y sus expedientes la aplicación Universitas XXI de la Universidad de Sevilla, incluyendo el módulo de automatrícula. El centro adscrito abonará a la Universidad de Sevilla el precio que esta determine anualmente por el uso de este servicio.

El centro adscrito podrá solicitar anualmente el uso de las aplicaciones de gestión de la Universidad de Sevilla PADEL, DOMUS, SECRETARÍA VIRTUAL y TÉRMINUS, o aquellas que las sustituyan, previo pago de los precios que se establezcan para los respectivos usos. Mediante convenios específicos podrá acordarse el uso por el centro adscrito de otras aplicaciones de la Universidad de Sevilla.

DECIMOSEXTA. - 1. El Centro de Enfermería de la Cruz Roja de Sevilla elaborará para cada curso académico, por el procedimiento que internamente tenga regulado, los programas y proyectos docentes de las asignaturas de sus planes de estudios, adaptándose a las directrices marcadas por el Estatuto de la Universidad de Sevilla, el Reglamento General de Actividades Docentes, y sus normas de desarrollo, así como a lo dispuesto en las memorias de verificación de los títulos impartidos por el centro y por los correspondientes departamentos universitarios.

 7 



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

2. El centro adscrito adoptará las medidas necesarias para garantizar la publicidad de los proyectos docentes con anterioridad a la apertura del plazo de matrícula. Asimismo, anualmente, comunicará esta publicación a la Universidad de Sevilla antes del inicio del curso académico.

DECIMOSÉPTIMA. - Los sistemas y actividades de evaluación de las competencias, conocimientos y habilidades adquiridas por los estudiantes se ajustarán con carácter general a las previsiones del Reglamento General de Actividades Docentes de la Universidad de Sevilla y normas de desarrollo, así como a lo dispuesto en las memorias de verificación de los títulos impartidos por el Centro.

DECIMOCTAVA. - El régimen jurídico aplicable al alumnado será el que esté recogido en las normas de organización y funcionamiento del Centro de Enfermería de la Cruz Roja de Sevilla, no obstante, las normas de régimen académico de aplicación serán, en todo aquello que resulte posible, las mismas que resultan de aplicación a los estudiantes de la Universidad de Sevilla. En todo caso, las resoluciones que se adopten en materia académica por los órganos del centro adscrito podrán ser objeto de revisión en última instancia por el Rector de la Universidad de Sevilla.

DECIMONOVENA. - La Universidad de Sevilla incluirá las titulaciones del Centro de Enfermería de la Cruz Roja en su plan anual de difusión de la oferta docente, así como orientará a través del Vicerrectorado de Estudiantes y, en concreto, en los procesos de acceso y admisión, sobre la oferta anual del centro como centro adscrito de la Universidad de Sevilla.

Simultáneamente, el centro adscrito, en la información anual de su oferta de estudios, incluirá el precio total de las matrículas para los estudiantes.

VIGÉSIMA. - El Centro de Enfermería de la Cruz Roja formulará y publicará cada año, antes del inicio del curso académico, su Plan de Organización Docente con el contenido previsto en el Reglamento General de Actividades Docentes de la Universidad de Sevilla.

VIGÉSIMO PRIMERA. - Con objeto de garantizar la calidad de la enseñanza y establecer criterios y mecanismos de mejora continua, facilitando así la evaluación y acreditación de los títulos, el Centro de Enfermería de la Cruz Roja adaptará a su contexto el Sistema de Garantía de Calidad de los Títulos Oficiales de la Universidad de Sevilla, ya contemplado en las correspondientes memorias de verificación.

Igualmente, dispondrá lo necesario para programar el desarrollo y puesta en funcionamiento de un sistema interno de garantía de la calidad para la consecución de su certificación por la correspondiente agencia de calidad.

A tal efecto, entre ambas instituciones se establecerán los mecanismos de apoyo y coordinación que procedan y, en la medida de lo posible, se dispondrán los recursos informáticos adecuados que faciliten la recogida y análisis de la información proporcionada por el sistema.

Además de los mecanismos de coordinación institucional mencionados en la estipulación siguiente, se contemplarán mecanismos específicos de coordinación entre los centros que imparten



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

los títulos correspondientes. El centro de la Universidad de Sevilla responsable del título articulará acciones de coordinación mediante comisiones conjuntas de todos los centros implicados en la impartición de cada título y, en caso necesario, comisiones bilaterales con cada centro adscrito.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- En relación con las becas de movilidad Erasmus, la Universidad de Sevilla se ocupará de su convocatoria y de la gestión de las becas que reciban los estudiantes y el personal del centro adscrito.

El Centro adscrito podrá participar como proponente dentro del Programa Study Abroad de la Universidad de Sevilla.

VIGÉSIMO TERCERA.- Con objeto de coordinar y desarrollar la colaboración académica entre el Centro de Enfermería de la Cruz Roja y la Universidad de Sevilla, se creará una Comisión Académica, formada por tres representantes de cada Institución, que será la encargada de fijar los mecanismos de coordinación entre ambas instituciones, asegurando la efectiva aplicación de todos los aspectos acordados y, en su caso, de interpretar lo dispuesto en este documento, cuyas funciones además serán definidas en el reglamento de régimen interno del centro adscrito.

En todo caso, serán funciones específicas de la Comisión Académica las siguientes:

1. Desarrollar mecanismos de coordinación encaminados a facilitar la evaluación y acreditación de los títulos, mediante el apoyo de expertos de la Universidad de Sevilla que realicen un seguimiento y evaluación de los trabajos realizados por el Centro de Enfermería de la Cruz Roja.
2. Desarrollar procedimientos para posibilitar la tutela académica de los Departamentos Universitarios de la Universidad de Sevilla en relación con el desarrollo de las actividades docentes, su seguimiento y evaluación, así como establecer vías de colaboración en tareas docentes y proyectos de investigación.
3. Estudiar otras vías de colaboración conjunta en proyectos de índole académica.
4. Tener conocimiento de las resoluciones adoptadas por el centro adscrito en los casos de recursos o conflictos académicos.
5. Actuar como Comisión de Seguimiento del convenio.

Los miembros de la Comisión Académica serán designados por los responsables de cada institución.

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

VIGÉSIMO CUARTA. - El gobierno y administración del centro corresponderán a los órganos colegiados y unipersonales previstos en este Convenio, cuya composición y funciones serán desarrolladas por el reglamento de régimen interno del centro.



UNIVERSIDAD DE SEVILLA



Centro de Enfermería Adscrito a la
Universidad de Sevilla

VIGÉSIMO QUINTA. - Serán órganos colegiados: el Patronato, la Junta de Centro y las Comisiones.

Serán órganos unipersonales: La Presidencia Provincial de la Cruz Roja Española, el Director del centro, el Jefe de Estudios y el Secretario. Podrán designarse además Subdirectores u otros órganos que estén previstos en el reglamento de régimen interno del centro.

El Patronato será presidido por la persona que ostente la Presidencia de la Asamblea Provincial de la Cruz Roja Española en Sevilla.

Los miembros del Patronato en representación de la Universidad serán nombrados por el Rector. De ellos, tres serán preferentemente profesores pertenecientes a alguna de las áreas de conocimiento de los planes de estudio correspondientes.

El Director o Directora del centro adscrito, así como el equipo de dirección, serán designados y nombrados por el procedimiento previsto en el reglamento de régimen interno del centro.

VIGÉSIMO SEXTA. - La participación del Personal Docente, Alumnado así como del Personal técnico, de gestión y de administración y servicios del centro adscrito se desarrollará por el reglamento de régimen interno del centro adaptándose a los principios establecidos en el Estatuto de la Universidad de Sevilla.

DEL PROFESORADO DEL CENTRO ADSCRITO

VIGÉSIMO SÉPTIMA. - El profesorado que imparta cada una de las materias que componen los planes de estudios del centro habrá de estar en posesión del título que exija la legislación vigente. Para que este profesorado pueda impartir docencia en el Centro, habrá de solicitar y obtener la correspondiente *venia docendi* conforme al procedimiento previsto en el Estatuto de la Universidad de Sevilla y sus disposiciones de desarrollo.

La *venia docendi* será otorgada por el Rector, siguiendo el procedimiento previsto en las citadas normas.

El profesorado del centro deberá cumplir los requisitos establecidos por la legislación vigente, en particular los previstos en el Real Decreto 640/2021, de 27 de julio, de creación, reconocimiento y autorización de universidades y centros universitarios, y acreditación institucional de los centros universitarios, tanto en su número mínimo como en el resto de los requisitos que se establecen.

De acuerdo con la normativa vigente, el profesorado del centro adscrito no podrá ser funcionario de los cuerpos docentes universitarios en situación de servicio activo y destino en una Universidad pública, así como tampoco personal docente e investigador laboral a tiempo completo en la misma situación.

VIGÉSIMO OCTAVA. - Conforme a lo previsto en el Estatuto de la Universidad de Sevilla, el profesorado del centro será libremente contratado por la Entidad Titular del mismo entre los titulados universitarios, que, previamente, obtengan la *venia docendi* de la Universidad de Sevilla.



UNIVERSIDAD DE SEVILLA



La selección de profesorado se llevará a cabo mediante convocatorias públicas, en cuya resolución se aplicará el baremo general aprobado por la Universidad de Sevilla para las plazas de Profesor Ayudante Doctor.

La selección de profesorado será efectuada por una comisión nombrada al efecto, de la que formará parte, un representante institucional de la Universidad de Sevilla y otro miembro que será profesor del departamento y área de conocimiento cuyas enseñanzas tengan relación directa con la plaza a cubrir, designado por el Vicerrectorado responsable de los centros adscritos, a propuesta de los departamentos correspondientes.

La *venia docendi* será solicitada una vez seleccionado el profesorado y habrá de ser renovada cada dos años. En los casos de necesidades docentes sobrevenidas se actuará conforme al procedimiento que se establezca.

El centro adscrito desarrollará y pondrá en marcha un programa de apoyo a la evaluación de la actividad docente de su profesorado similar al desarrollado en la Universidad de Sevilla (DOCENTIA-US).

El profesorado del centro adscrito podrá acceder a las aplicaciones contenidas en el paquete ofimático Office 365 licenciadas para el profesorado de la Universidad de Sevilla, previo pago por el centro adscrito del precio que la Universidad de Sevilla apruebe anualmente.

DEL PERSONAL TÉCNICO, DE GESTIÓN Y DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

VIGÉSIMO NOVENA. - El personal técnico, de gestión y de administración y servicios será contratado por la Entidad Titular y será suficiente para atender a las necesidades del centro.

DE LOS ESTUDIANTES DEL CENTRO ADSCRITO

TRIGÉSIMA. – Son estudiantes del Centro adscrito los matriculados en los títulos universitarios oficiales impartidos en él. Los estudiantes del centro adscrito no pertenecen a la Universidad de Sevilla ni tienen derecho a los servicios y ayudas propias que la Universidad de Sevilla ofrece a sus estudiantes. No obstante, de conformidad con lo previsto en el artículo 95 del Estatuto de la Universidad de Sevilla, en virtud del presente convenio, los estudiantes del centro adscrito son considerados parte de la comunidad universitaria en relación con el acceso a las ayudas para la adquisición de competencias lingüísticas, a los fondos bibliográficos de la Universidad, al correo institucional y a las aplicaciones correspondientes a la licencia de Office365 *on line* que corresponda a los estudiantes de la Universidad de Sevilla. Mediante convenios específicos podrá acordarse por las partes el acceso a otros recursos y servicios. El ejercicio de estos derechos queda condicionado al pago por parte del centro adscrito del precio que anualmente se apruebe por la Universidad de Sevilla.



UNIVERSIDAD DE SEVILLA

TRIGÉSIMO PRIMERA. – Los estudiantes del centro adscrito gozarán en él de los mismos derechos que corresponden en la Universidad de Sevilla a los estudiantes de esta. Para ello, el centro adscrito ofrecerá a sus estudiantes con sus propios recursos el mismo catálogo de servicios que ofrece la Universidad de Sevilla a los suyos, incluidas de modo particular la asistencia psicológica y la atención a los estudiantes con discapacidad o necesidades especiales, en los términos previstos en el Reglamento General de Actividades de asistencia a la comunidad universitaria y en el Reglamento General de Estudiantes de la Universidad de Sevilla y sus normas de desarrollo.

En relación con la atención a los estudiantes con discapacidad, se ofrecerá al centro adscrito la posibilidad de que se evalúen las necesidades de estos estudiantes. En todo caso la prestación de atención a esas necesidades corresponderá al centro adscrito.

Los estudiantes del centro adscrito que participen en campeonatos deportivos universitarios representando a la Universidad de Sevilla, podrán concurrir a las ayudas y premios que se establezcan por los méritos deportivos alcanzados.

Los estudiantes del centro adscrito podrán participar en las actividades de la Universidad Europea Ulyseus coordinada por la Universidad de Sevilla.

Con carácter general, el centro adscrito creará un programa de becas y ayudas propias análogo al que ofrece la Universidad de Sevilla. De modo transitorio y en tanto se implanta el referido programa, para el curso 2024-2025, los estudiantes del centro adscrito podrán solicitar las becas al estudio y las ayudas sociales extraordinarias de la Universidad de Sevilla, siempre que presenten una declaración responsable renunciando a otro tipo de ayudas que por el mismo concepto pudieran recibir del centro adscrito.

DE LA FINANCIACIÓN Y RÉGIMEN ECONÓMICO

TRIGÉSIMO SEGUNDA. - El régimen económico del centro estará a lo dispuesto por la legislación vigente, el presente Convenio y el reglamento de régimen interno del centro, en el que se recogerán:

- a. El presupuesto anual, que será aprobado por el Patronato del Centro, y que deberá ser suficiente y con expresión clara de todas sus partidas de los ingresos y los gastos.
- b. Los resultados económicos estimados y su evolución en el tiempo, que vendrán recogidos en los estudios económicos del centro.
- c. Anualmente se consignará el porcentaje de beneficios y su inversión en mejoras, en reservas para cubrir posibles déficits futuros, en becas o exenciones de cuotas periódicas del alumnado o bien en proyectos de investigación.



UNIVERSIDAD DE SEVILLA



Centro de Enfermería Adscrito a la
Universidad de Sevilla

- d. Las cuotas periódicas del alumnado, así como sus posibles modificaciones, serán aprobadas por el Patronato del Centro y serán comunicadas a la Universidad de Sevilla y a la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materias de universidades.
- e. Las tasas correspondientes a certificaciones académicas y documentos oficiales, que serán las autorizadas para la Universidad de Sevilla.
- f. El Centro de Enfermería de la Cruz Roja abonará anualmente a la Universidad de Sevilla, por la prestación de servicios académicos y servicios complementarios, el porcentaje de los precios oficiales que se determine en el correspondiente Decreto que apruebe los precios públicos de cada curso académico.

TRIGÉSIMO TERCERA. – La Asamblea Provincial de la Cruz Roja de Sevilla se compromete, por medio del presente Convenio, a la aportación de los medios económicos que aseguren la financiación del centro.

Del mismo modo se compromete a destinar a dicho centro los medios de financiación y las aportaciones que la mencionada Asamblea Provincial pueda recibir para tales fines de entidades tanto públicas como privadas, las cuotas periódicas a abonar por su alumnado, así como cualesquiera otros ingresos que tengan su origen en las actividades propias del centro.

TRIGÉSIMO CUARTA. - Asimismo, la Asamblea Provincial de la Cruz Roja de Sevilla se compromete por medio del presente Convenio, a aportar los estudios económicos que aseguren la viabilidad del proyecto, así como las garantías que aseguren su financiación.

TRIGÉSIMO QUINTA. - La Universidad de Sevilla satisfará al Centro de Enfermería de la Cruz Roja la parte proporcional de aquellas tasas académicas que el alumnado becario dejó de ingresar en el Centro siempre que las mismas sean abonadas a la Universidad de Sevilla por el órgano que concedió la beca.

TRIGÉSIMO SEXTA. – Los precios de los servicios que la Universidad de Sevilla presta al centro adscrito en virtud del presente convenio se fijarán anualmente por la Universidad de Sevilla. Mediante convenios específicos las partes podrán acordar el uso por parte del centro adscrito de otros recursos de la Universidad de Sevilla. En estos convenios se establecerán los términos de uso y el modo en que se determinará el coste que deberá satisfacer el centro adscrito.

DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

TRIGÉSIMO SÉPTIMA. – 1. El Reglamento de Régimen Interno del Centro de Enfermería de la Cruz Roja se ajustará a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, el Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades y sus Reglamentos de Desarrollo, el Estatuto de la Universidad de Sevilla y el presente Convenio de Adscripción y Colaboración.



UNIVERSIDAD DE SEVILLA



Centro de Enfermería Adscrito a la
Universidad de Sevilla

El Centro de Enfermería de la Cruz Roja revisará y actualizará, en un plazo máximo de seis meses, su Reglamento de Régimen Interno para adecuarlo a las estipulaciones de este convenio y demás normativa de aplicación. Entre otras cuestiones, se detallarán los órganos de gobierno del centro, su composición y funciones, así como la adecuada participación de la comunidad universitaria en la organización del centro.

El Reglamento de Régimen Interno incluirá un apartado dedicado a la celebración de los actos académicos solemnes que organice el centro, en el que se establecerá que la presidencia de estos actos corresponde al Rector de la Universidad de Sevilla o persona en quien delegue, así como la necesaria aprobación por la Universidad de Sevilla de la composición de la Mesa presidencial y del protocolo por el que estos actos se rijan.

2. Las Normas de Convivencia Universitaria aprobadas por la Universidad de Sevilla serán de aplicación al centro adscrito en todo aquello que resulte posible, salvo que el Centro de Enfermería de la Cruz Roja elabore sus propias normas de convivencia, en cuyo caso deberán ser supervisadas por la Universidad de Sevilla con carácter previo a su aprobación definitiva. La supervisión de la Universidad de Sevilla se concretará en la obtención de un informe favorable emitido por la Secretaría General previamente a su aprobación.

OTRAS ESTIPULACIONES

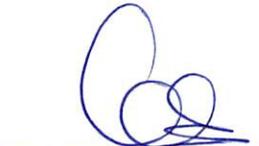
TRIGÉSIMO OCTAVA. - Apoyo a la mejora en docencia, investigación y transferencia del conocimiento

Podrán establecerse, con aprobación de la Universidad de Sevilla, diversos modos y mecanismos de colaboración entre el Centro de Enfermería de la Cruz Roja y los Departamentos y otros organismos de la Universidad, orientados a la mejora de la docencia, la investigación y la extensión universitaria del entorno social del Centro, facilitando la participación del centro en las convocatorias y ayudas promovidas por la Universidad de Sevilla, en el contexto de los Planes Propios Docentes y de Investigación que ésta desarrolla, en los términos específicos que se acuerden.

En particular, la Universidad de Sevilla orientará y asesorará en los ámbitos de investigación y transferencia a los centros adscritos, así como impulsará el establecimiento de colaboraciones con dichos centros que redundarán en un impulso de la actividad investigadora.

TRIGÉSIMO NOVENA. - Vigencia.

1. El presente Convenio tendrá una duración inicial de cuatro años desde la fecha de su firma. Antes de la finalización del plazo indicado, las partes podrán acordar por unanimidad la prórroga del convenio por un periodo de cuatro años adicionales o su extinción, todo ello salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, que deberá efectuarse con, al menos, seis meses de antelación a la finalización de este o de su prórroga.


14 



2. Con independencia de que se proceda o no a la denuncia del convenio, en el supuesto de que, por parte del Centro de Enfermería de la Cruz Roja o la entidad que ejerce su titularidad se solicite la desadscripción de la Universidad de Sevilla antes de cumplirse el cuarto año de vigencia de la prórroga de este convenio, el Centro quedará obligado al pago a la Universidad de Sevilla de una cantidad equivalente a la que correspondería recibir a la Universidad de Sevilla en concepto de matrícula de los estudiantes pertenecientes al centro adscrito durante los cursos que resten hasta completar los ocho años de actividad cubiertos por el presente convenio y su prórroga. A esta cantidad se sumará un veinte por ciento de recargo. Se tomará como referencia para realizar el cálculo el número de estudiantes matriculados en el centro en el curso en que se solicite la desadscripción. El pago de estas cantidades tendrá la consideración de penalización.

3. El incumplimiento de la estipulación primera, epígrafe 2 de este Convenio por la Asamblea Provincial de la Cruz Roja de Sevilla dará lugar a todos los efectos establecidos en el epígrafe 2 de la presente estipulación, en particular a la exigibilidad del pago de la penalización desde que se produzca el incumplimiento y al inicio del procedimiento de desadscripción por la Universidad de Sevilla en las condiciones y con las consecuencias establecidas en el referido epígrafe.

4. Las obligaciones establecidas en esta estipulación serán exigibles después de la extinción de este convenio.

CUADRAGÉSIMA. - Acuerdo de desadscripción

Las partes acuerdan el siguiente procedimiento de extinción de las titulaciones impartidas y desadscripción del centro para el supuesto de que esta sea solicitada por cualquiera de las partes, sin perjuicio de lo establecido en la estipulación trigésimo novena de este convenio.

Presentada la solicitud de desadscripción del Centro de Enfermería de la Cruz Roja:

- a. Las obligaciones del centro adscrito se mantendrán en vigor hasta la finalización del curso en que se produzca la total desadscripción.
- b. En el curso inmediatamente sucesivo no se ofertarán plazas de nuevo ingreso para los títulos impartidos en el centro adscrito y, por tanto, no ingresarán nuevos estudiantes en el Centro de Enfermería de la Cruz Roja, por ninguno de los procedimientos normativamente regulados.
- c. La docencia de los grados impartidos por el centro adscrito se extinguirá progresivamente, curso por curso, desde el siguiente al de la cancelación de la oferta de plazas de nuevo ingreso.
- d. El Centro adscrito acepta que todos sus estudiantes podrán finalizar sus estudios sin que se vean perjudicados por el hecho de la desadscripción garantizándoles, al menos, las mismas condiciones de que disponen los estudiantes de la Universidad de Sevilla en los procesos de extinción de titulaciones. Por su parte, la Universidad de Sevilla se compromete a aceptar la incorporación de aquellos estudiantes que no hayan podido finalizar sus estudios una vez concluida la extinción del título, sin perjuicio de que puedan optar por finalizar sus estudios en otros centros universitarios.
- e. En consecuencia:



- i. el Centro adscrito garantizará que los estudiantes matriculados puedan finalizar sus estudios en él disfrutando de todas sus convocatorias de acuerdo con lo que dispone y en las mismas condiciones que se ofrecen a los alumnos matriculados en titulaciones oficiales de la Universidad de Sevilla que inicien un proceso de extinción. En este sentido les será de aplicación lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera del Reglamento General de Actividades Docentes de la Universidad de Sevilla.
 - ii. la entidad titular del centro adscrito se compromete a mantener su funcionamiento durante el periodo mínimo que permita a su alumnado, dentro de un aprovechamiento académico normal, la finalización de los estudios que hubieran iniciado en aquél, durante el periodo de extinción de los estudios.
 - iii. si una vez que se haya finalizado este periodo de extinción quedasen estudiantes que no hubiese culminado sus estudios, la Universidad de Sevilla arbitrará los mecanismos necesarios para que pueda culminarlos en esta Universidad, si así lo desean y no hubiesen agotado las convocatorias normativamente exigidas, sin perjuicio de que puedan finalizar sus estudios en cualquier otra institución universitaria.
- f. Concluido el curso en el que se produzca la total extinción de los estudios:
- i. Se dará por finalizada la actividad académica relacionada con los títulos impartidos en el centro adscrito.
 - ii. El centro adscrito transferirá a la Universidad de Sevilla (al centro correspondiente en cada caso) el archivo documental con los expedientes de todos los estudiantes egresados y titulados en los estudios impartidos. Igualmente, transferirá los expedientes de los estudiantes que hayan abandonado sus estudios sin finalizar los mismos.

CUADRAGÉSIMO PRIMERA. - Causas de extinción.

Según el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- a. El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga de este.
- b. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las



obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento del convenio y a la otra parte firmante.

Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

- d. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e. En caso de que se produjese la suspensión provisional o definitiva de la adscripción prevista en los artículos 15 y 16 del Decreto Legislativo 1/2013, de 8 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Andaluza de Universidades.
- f. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

La extinción del presente convenio no eximirá a las partes de las obligaciones y compromisos que hayan asumido y en las que se haya acordado expresamente que su duración se prolongará más allá de la extinción del convenio, en particular las relativas a la confidencialidad y protección de datos de carácter personal. Asimismo, se respetará la continuación de las actividades que ya se hubieran iniciado en la fecha de extinción del convenio hasta la finalización de estas, especialmente se garantizará, un cese de la actividad académica de forma progresiva y paulatina curso a curso que permita a los estudiantes inscritos concluir sus estudios con un aprovechamiento suficiente, aunque podrán acordarse otras fórmulas de extinción del convenio y cese de la colaboración.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDA. - La Universidad de Sevilla y la Cruz Roja Española, como Entidad Titular de la Centro de Enfermería, podrán acordar la integración del Centro en dicha Universidad. Las condiciones para su integración serán conforme a los procedimientos y regulación legal que resulte de aplicación, estableciéndose mediante acuerdos específicos entre ambas instituciones.

CUADRAGÉSIMO TERCERA. – Datos. Confidencialidad y Protección.

1. La Universidad de Sevilla tendrá acceso directo a los datos académicos y de contacto concernientes al profesorado del Centro adscrito y a los estudiantes matriculados en él a través de las aplicaciones corporativas que el centro adscrito emplee para la gestión académica. El Centro de Enfermería de la Cruz Roja, en todo caso, proporcionará información actualizada sobre ambos extremos al inicio de cada cuatrimestre y cuando se le solicite por la Universidad.
2. La Universidad de Sevilla podrá establecer comunicación directa con cualquiera de los colectivos mencionados en el epígrafe anterior y sus integrantes para abordar con ellos cuestiones



vinculadas con la impartición de las enseñanzas, su ordenación académica o cualquier otro asunto relacionado con este convenio de colaboración académica y su ejecución.

3. Las partes se obligan respecto a la protección de los datos de carácter personal que puedan recabarse y tratarse para hacer efectivo el presente convenio, al cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos- Reglamento (UE) 2016/679, de 27 de abril, y demás normativa que resulte de aplicación.

Cada una de las partes, en el ámbito de sus actuaciones respectivas, facilitarán a los interesados la información prevista en el artículo 13 del RGPD. Asimismo, cada responsable del tratamiento garantizará el ejercicio de los derechos que el RGPD reconoce a los titulares de los datos. A tal efecto, cada parte facilitará al resto de responsables la información necesaria para poder dar respuesta, en su caso, a los derechos solicitados. Cada parte será responsable de sus correspondientes tratamientos de datos de carácter personal y del absoluto respeto a la normativa de protección de datos. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la parte que las hubiera quebrantado responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

Asimismo, las partes firmantes quedan obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias, que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento y acceso no autorizado.

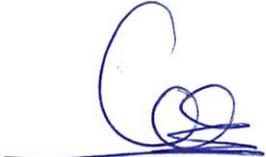
Las partes se comprometen a mantener la confidencialidad en el tratamiento de la información facilitada por las partes y de la información, que se suministren en la ejecución del presente convenio, sin perjuicio de las obligaciones previstas en la legislación de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; dicha obligación se extenderá indefinidamente, aunque el convenio se hubiera extinguido.

Las partes firmantes, como interesados, podrán ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose a dpo@cruzroja.es y/o a dpd@us.es indicando como referencia en el sobre "Protección de Datos" y acompañado de fotocopia de su documento nacional de identidad. En su caso, el interesado también podrá plantear una reclamación ante la autoridad de control competente.

CUADRAGÉSIMO CUARTA. - La modificación del presente convenio requerirá acuerdo expreso de los firmantes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, formalizándose mediante adenda al mismo.

CUADRAGÉSIMO QUINTA. - El presente Convenio se adaptará a la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se dicte y que sea de aplicación a los centros universitarios adscritos, en su caso.

CUADRAGÉSIMO SEXTA. - Toda referencia en este documento a personas, colectivos, o cargos, en género masculino, debe entenderse como género gramatical no marcado, incluyendo la referencia a hombres y mujeres.

 18 



UNIVERSIDAD DE SEVILLA



Centro de Enfermería Adscrito a la
Universidad de Sevilla

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA. - Para cualquier cuestión o litigio que pudiera surgir de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio de Colaboración, las partes, con expresa renuncia de su propio fuero si les correspondiere, se someten formalmente a los Juzgados y Tribunales de Sevilla capital.

Y en los términos expresados queda establecido entre las partes comparecientes el presente Convenio de Colaboración Académica, lo que firman y rubrican por duplicado ejemplar en el lugar y fecha ut supra.

POR LA UNIVERSIDAD DE SEVILLA,

Miguel Ángel Castro Arroyo.

**POR LA ASAMBLEA PROVINCIAL DE
LA CRUZ ROJA EN SEVILLA.**

María de la Oliva Rodríguez Díaz.